MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. CIT-945-2020 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DEL DEPORTE Y CONSORCIO HUPERNIKAO ESCENARIOS

Entre los suscritos a saber: **JAIME ARTURO GUERRA RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.947.102 expedida en Bogotá D.C., quien obra en nombre y representación del Ministerio del Deporte creado mediante la Ley 1967 del 11 de julio de 2019, identificado con el **NIT. 899.999.306-8**, en su calidad de Secretario General, nombrado mediante Decreto No. 1912 del 21 de octubre de 2019, Acta de Posesión No. 00188 del 29 de octubre de 2019 y facultado para contratar en virtud de lo dispuesto en la Resolución No. 002013 del 30 de octubre de 2019 expedida por el Ministerio del Deporte y en los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, y quien para los efectos del presente documento en adelante se denominará **EL MINISTERIO**, por una parte, y por la otra, **CONSORCIO HUPERNIKAO ESCENARIOS**, identificado con el NIT. 9 0 1 4 0 5 8 0 9 –9 representado legalmente por **JORGE ELIECER TRUJILLO OROZCO** con cédula de ciudadanía No. 72.214.607 e integrado por: JET INGENIERIA S.A.S. 802.024.876-8 (75%) Y HUPERNIKAO INGENIERIA S.A.S. 900.234.357-3 (25%), identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.693.785 de Bucaramanga, quien para los efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar la presente Modificación No. 1 al Contrato de Consultoría No. CIT-945-2020, la cual se regirá por las cláusulas que adelante se señalan, previas las siguientes CONSIDERACIONES: 1) Que el día 08 de septiembre de 2020 se suscribió por las partes el Contrato de Consultoría No. CIT-945-2020, cuyo objeto es: "interventoría administrativa, técnica, financiera y jurídica de los contratos de obra celebrados por los municipios de san pedro de Urabá (Antioquia) y puerto libertador (Córdoba) derivados de los siguientes convenios interadministrativos: No. 954 de 2017 y No. 1342 de 2017''. **2)** Que el valor del Contrato de Consultoría No. CC-945-2020 corresponde a la suma de CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS MCTE ($178.580.920), incluido IVA, impuestos, costos directos e indirectos, gravámenes y demás gastos a que haya lugar de conformidad con la propuesta presentada, la cual hace parte integral del contrato. **3)** Que el plazo de ejecución del Contrato de Consultoría No. CIT-945-2020 se estableció inicialmente hasta el día 31 de diciembre de 2020, contado a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del mismo. **4)** Que el día 14 de septiembre de 2020 las partes suscribieron el Acta de Inicio del Contrato de Consultoría No. CIT-945-2020. **5)** Que el **CONTRATISTA**, mediante escrito de fecha 16 de diciembre de 2020, la cual hace parte integral del presente documento, solicita prórroga al Contrato de Consultoría CIT-945-2020, señalando para el efecto: *"(…) Por medio de la presente esta interventoría se dirige a ustedes con el fin de solicitar PRÓRROGAR el plazo de ejecución del contrato de la referencia hasta el 5 de abril de 2021. (..) Por lo anteriormente expuesto se puede observar que, si el plazo del contrato de interventoría es vence el 31 de diciembre de 2020, los contratos de obras derivados de los convenios 000954 y 001342 de 2017, quedarían sin Interventoría, teniendo en cuenta que los plazos de ejecución de cada uno de estos vencen el 08 de febrero de 2021 y el 05 de abril de 2021 respectivamente (…) Por lo que se hace necesario la firma de un otro Si prorrogando el plazo del contrato CTI – 945 – 2020 hasta el 5 de abril de 2021; cabe aclarar que dicha prorroga no afecta el valor total del contrato de consultoría en mención."* **6)** Que, mediante solicitud escrita allegada al G.I.T. de Contratación por correo electrónico Institucional del 22 de diciembre de 2020, la cual hace parte integral del presente documento, el supervisor del Contrato de Consultoría No. CIT-945-2020, CESAR AUGUSTO ANGARITA DÍAZ, avalado por el Director Técnico de Recursos y Herramientas del Sistema Nacional del Deporte, acogió las razones expuestas por el **CONTRATISTA**, y solicita se adelante la modificación del contrato prorrogando el plazo de ejecución hasta el 05 de abril de 2021, dado que los contratos de obra derivados de los convenios requieren continuar con la asistencia de la interventoría, con el fin de cumplir con el objeto de los Convenios Interadministrativos No. 954 de 2017 y No 1342 de 2017. Por lo cual se resalta que el contrato de interventoría inicialmente se suscribió hasta el 31 de diciembre de 2020, razón por la cual es necesario ampliar el plazo de ejecución del contrato CIT--2020, por las razones anteriormente expuestas.**7)** Que el presente documento modificatorio se celebra en concordancia con lo previsto en el Artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, que expresa: "Continuidad de la interventoría: Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. PARÁGRAFO. Para la ejecución de los contratos de interventoría es obligatoria la constitución y aprobación de la garantía de cumplimiento hasta por el mismo término de la garantía de estabilidad del contrato principal; el Gobierno Nacional regulará la materia. En este evento podrá darse aplicación al artículo 7o de la Ley 1150, en cuanto a la posibilidad de que la garantía pueda ser dividida teniendo en cuenta las etapas o riesgos relativos a la ejecución del respectivo contrato. **8)** Que en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, se contempla que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales; así mismo, que podrán incluirse las modalidades, condiciones y las

cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esa Ley y a los de la buena administración. **9)** Que las partes, atendiendo el principio de la autonomía de la voluntad consagrada en el artículo 1602 del Código Civil Colombiano, consideran pertinente realizar la presente Modificación No. 1 (Prórroga) al Contrato de Consultoría No. CIT-945-2020, y en consecuencia acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA:** Prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de Consultoría No. CIT-945-2020, establecido en su Cláusula Séptima, hasta el **05 de abril de 2021**. Por lo que la Cláusula Séptima – Plazo de Ejecución quedará así: "El plazo de ejecución del contrato será hasta el 05 de abril de 2021, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del mismo, **PARÁGRAFO PRIMERO**: CONDICIÓN RESOLUTORIA. El plazo del contrato de interventoría adjudicado, se resolverá si se presenta(n) una(s) de las siguientes circunstancias: i) En caso de que LA ENTIDAD TERRITORIAL no aporte los recursos necesarios para asegurar la ejecución y terminación del objeto del Contrato Interadministrativo derivado y como consecuencia de éste contrato, siempre y cuando sea necesario contar con recursos adicionales a los previstos para cumplir el objeto convenido. ii) El plazo de ejecución del que trata la presente cláusula se encuentra condicionado, además a la vigencia de los convenios interadministrativos No. 954 de 2017 y No 1342 de 2017, celebrados entre el Ministerio del Deporte y los municipios de San Pedro de Urabá (Antioquia) y Puerto Libertador (Córdoba). En caso de que el plazo de ejecución de los convenios no sea prorrogado, esta condición se entenderá por cumplida y el contrato de interventoría se dará por terminado anticipadamente en la fecha de terminación de los convenios interadministrativos que los enmarcan, situación que no generará costos ni gastos a favor del contratista. iii) El acaecimiento de hechos que impidan la ejecución del contrato derivado de razones sociales, de orden público o de salubridad producto de la declaratoria de emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 385 de 2020 y el Decreto 637 de 2020 por la enfermedad denominada COVID-19 o cualquier otra que se presente; cumplida esta condición y conocida por las partes, se entenderá por cumplida y se dará por terminado el contrato sin que genere costos ni gastos adicionales a favor del contratista. **CLÁUSULA SEGUNDA - GARANTÍAS:** De conformidad con el inciso 2o del artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, EL CONTRATISTA deberá ampliar la vigencia de los amparos e incrementar el valor de las garantías otorgadas en la póliza constituida, en cumplimiento de lo contemplado en la Cláusula Novena del Contrato de interventoría No. CIT-945-2020. La modificación de la póliza deberá publicarse en la plataforma Secop 2 en el contrato, y debe allegarse al GIT de Contratación para su respectiva revisión y aprobación, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento. **CLÁUSULA TERCERA:** La presente modificación no causa afectación, daño o perjuicio alguno a las partes contratantes ni da derecho a indemnización por razón alguna **CLÁUSULA CUARTA – VIGENCIA**: Las demás cláusulas contenidas en el Contrato de Consultoría No. CIT-945-2020, que con este documento no hayan sido modificadas, adicionadas o suprimidas se mantendrán incólumes y, por lo tanto, su aplicación se dará en los términos y formas allí convenidas. **CLAUSULA QUINTA - DECLARACIONES**: Las partes declaran: a- Que la Modificación No. 1 se conviene dentro del plazo de ejecución del Contrato de Consultoría No. CIT-945-2020. b- Que la presente Modificación No. 1 no varía el objeto ni la finalidad del Contrato de interventoría No. CIT-945-2020. **CLAUSULA SEXTA - DOCUMENTOS**: Para todos los efectos son documentos de esta Modificación No. 1 y hacen parte integral de la misma, así como del Contrato de interventoría No. CIT-945-2020, la solicitud suscrita por parte del(a) supervisor(a) y sus soportes adjuntos. **CLÁUSULA SÉPTIMA – REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** La presente Modificación No. 1 se perfecciona con la suscripción de las partes y para su ejecución se requiere la modificación y aprobación de la garantía.

Revisó:	Liseth Torres Poveda - Asesor Secretaria General	Se entiende suscrito electrónicamente en el SECOP II
Vo. Bo:	Fabián Darío Romero Moreno – Coordinador GIT Contratación	Se entiende suscrito electrónicamente en el SECOP II
Proyectó:	María Fernanda Cuadros Ramírez –Contratistal G.I.T. de Contratación	Se entiende suscrito electrónicamente en el SECOP II

El presente contrato es suscrito por las partes (Entidad Estatal y Proveedor) de manera electrónica a través de la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, de conformidad con las condiciones establecidas por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente en su calidad de administrador del Sistema Electrónico de Contratación Pública.